

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

LSC. No. 1100131100032010-01174

En atención al informe secretarial, se **DISPONE**:

El artículo 259 del C. C. prescribe: “Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante providencia del 04 de octubre de 2019, se dio trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL entre los señores WILLIAM ARMANDO ROGELIS QUINTERO y CRISTINA CASCAVITA PRADA.

Para integrar la litis, se ordenó en la citada providencia, la notificación a la parte demandada de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.del P.

Así como el emplazamiento de que trata el inciso 6 del art. 523 del C.G. del P.

Una vez notificada la contra parte, se citó a la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P., mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020, audiencia que no se llevó a cabo, por cuenta de la pandemia que afecta a Colombia y al mundo.

Estando al despacho el presente asunto y revisado el mismo, se evidencia que no se ha realizado, la publicación a los acreedores de la sociedad conyugal, que fue ordenado en auto de fecha 04 de octubre de 2019, lo cual se encuentra en contravía del procedimiento legal en el presente trámite.

Es así que, el Despacho **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** los autos fechados 04 de marzo de 2020, 01 de diciembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, por no estar ajustadas en derecho.

En consecuencia, y en cumplimiento al art. 523 del C. G. del P., **SE ORDENA EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. Efectúense la publicación conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior continuara la actuación.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

LSC. No. 1100131100032010-01174

En consideración al escrito presentado por la Dra. MARIA PAULA HURTADO BONILLA, quien venía ejerciendo la representación judicial del señor WILLIAM ARMANDO ROGELIS QUINTERO, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** que hace al poder por el conferido (fol. 183, C2 expediente digital).

De conformidad con el escrito que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JAIRO MANRIQUE PARRA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido (fol. 193, C2 expediente digital).

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA